



Protocolo Interinstitucional

para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de maltrato, abuso sexual infantil y otros delitos de la provincia de La Rioja

INSTITUCIONES PARTICIPANTES

- Dirección General de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia-Ministerio de Desarrollo Social;
 - Función Judicial;
 - Función Legislativa;
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Dirección Gral. de Planeamiento;
 - Ministerio Publico Fiscal;
 - Ministerio de Salud;
 - Policía Judicial;
- Policía de La Rioja- Unidad Especial de Asuntos Juveniles;
 - Sociedad Argentina de Pediatría – Filial La Rioja;
 - Sociedad de Ginecología y Obstetricia de La Rioja;
 - Universidad Nacional de La Rioja;



OBJETIVOS

- Evitar el proceso de revictimización de los NNyA;
- Promover redes de trabajo interdisciplinar e interinstitucional a través de protocolos de actuación conjunta;
- Garantizar el acceso a la justicia;
- Optimizar las oportunidades para obtener pruebas validas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación;
- Mejorar las condiciones y calidad del abordaje que se le brinda la NNyA y su familia;
- Priorizar el cuidado, respeto y protección del NNyA garantizando el mas alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral;
- Garantizar la protección integral de los derechos de los NNyA.



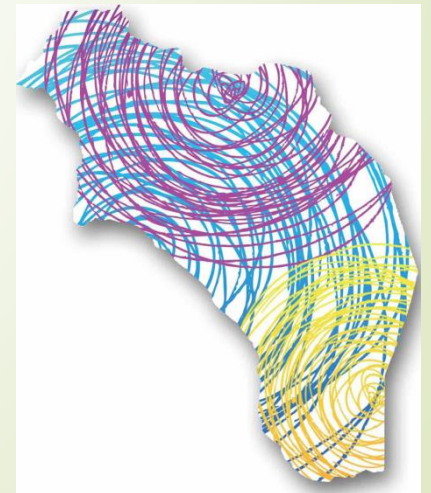
Principio General: Interés Superior del NNyA

Disposiciones Generales:

- No Interrogar al niño;
- Cuidar el relato del NNyA;
- Celeridad en el procedimiento;
- Personal capacitado;
- Coordinación interinstitucional;
- Abordaje integral;
- Espacio físico adecuado;
- Monitoreo y revisión interna;
- Confidencialidad;
- Compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de la víctima



HOJA DE RUTA





Sospecha - Anoticiamiento o develamiento

Rodrigo Gacioppo

**Sec. Civil y Asistencial
Juzgado del Menor**

Sospecha de maltrato, AS, otros delitos

Organismo

- Hospital o centro de salud
- Escuela
- Organizaciones públicas o privadas

Objetivos

- Evaluación del riesgo y resguardo de seguridad
- Rápido develamiento
- Asistencia inmediata

Procedimiento

- Indicadores de maltrato, AS o delitos
- Poner en conocimiento en forma escrita a superior y éste dar inmediata intervención a la DGNyA. Coordinación para intervenir y despejar dudas y obtener develamiento
- En caso de urgencia, puede ser verbal



1B

Anoticiamiento o develamiento



Anoticiamiento o develamiento

Organismo


- Policía
- Juzgado de instrucción ; MPF o Ministerio Público de la Defensa
- DGNyA
- Hospitales y centros de salud
- Escuelas
- Oficina de Salud y Acceso a la Justicia (Res. Min. 693/16)
 - Orienta y asesora
 - Articula acciones Interinstitucionales e intra
 - Difusion Ley N° 9718
 - Orientacion integral (violencia genero – trata de personas – ASI)

Objetivos

- Denuncia
- Recolección de evidencia
- Información a la víctima

Procedimiento

- Niño/a acompañado/a o solo/a
- No interrogar; registro de relato espontáneo
- Conservar pruebas
- Casos que requieren atención médica urgente; aplicación del Kit ASI en casos procedentes
- Obligación para funcionarios de realizar la denuncia
- Comunicación a la DGNyA y al Asesor de Menores cuando fuere necesario (niño/a solo y/o contraposición de intereses).
- Acción penal de oficio (CPN art. 72)
- Información a la víctima y su familia


- 
- ▶ **Estamos en presencia de un delito, que muchas veces se consuma en la intimidad.**
 - ▶ **El ASI es un delito perverso en el cual el damnificado guarda silencio y se revictimiza a si mismo, convirtiéndose muchas veces en cómplice del victimario.**
 - ▶ **Es por ello, que debemos tener en cuenta la importancia de poner en conocimiento de manera rapida sobre el hecho.**



► **Quien debe hacerlo?**

La persona que tome CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN, en EJERCICIO DE SU FUNCIÓN o en OCASIÓN DE ELLA

- 1- hospital o centros de salud;**
- 2- establecimiento educativo (público o privado);**
- 3- personas jurídicas de carácter público o privado (Ej.: clubes, centros deportivos y/o artísticos, organizaciones religiosas, etc.);**

- 
- **Escrita: Mención indicadores encontrados al Director o Personal Jerárquico Institución**
 - **Directivo: poner en conocimiento verbalmente, dentro de las 24 hs (escrito)**
 - **Los Directivos deben mantener bajo estricta confidencialidad no solo la situación planteada, también el NNyA y Denunciante**

Disposiciones Especificas

Acompañado
padres




¿qué pasó?, ¿cuándo
ocurrió?, ¿dónde?, ¿quién
lo hizo?

Solo

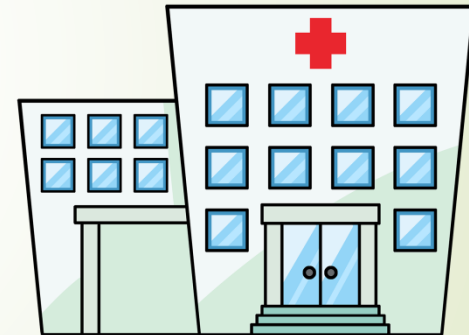


NNyA no debe ser interrogado
bajo ninguna circunstancia

- 
- **Reglas básicas de tratamiento del NNyA que devela un hecho de maltrato, ASI u otros delitos:**
 - Escucharlo, sin corregirlo, ni confrontarlo y sin hacer intentos de cambiar lo que dice;
 - Tratarlo con respeto y dignidad;
 - Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma;
 - No expresar desaprobación por el supuesto agresor;
 - No aceptar mantener el secreto de lo develado, pero aclararle que solo se transmitirá a personas que pueden ayudarlo;
 - Recurrir a profesionales especializados que lo orientarán.

Anoticiamiento o develamiento . Organismos

- • Policía
- • Juzgado de instrucción o MPF
- • Ministerio Público de la Defensa
- • DGNyA
- • Hospitales y centros de salud
- • Escuelas



a) Policía de la Provincia de La Rioja- Unidad de Asuntos Juveniles.

- No debe interrogar o tomar una declaración testimonial al NNyA
- **Acompañado por un adulto**, la denuncia debe ser recibida de éste
- **Si el NNyA se encuentre solo.**
- Evitar el examen del médico de policía sin previa autorización por parte del MPF, Juez de Instrucción o Juez de Menores



b) Juzgado de Instrucción y/o Ministerio Público Fiscal:

- **NNyA esté solo:** luego de registrar su relato espontáneo y textual en acta judicial, se deberá determinar: (1) la necesidad de realizar diligencias de investigación o medidas de prueba urgentes;
- (2) la necesidad de convocar a un adulto legalmente responsable, de confianza del NNyA
- **no existiera aquella figura del adulto legalmente responsable,** la acción se iniciará de oficio y se convocará al Asesor de Menores e Incapaces de turno




**c) *Ministerio Público de la
Defensa.***

**d) *DGNyA (Subsecretaría de
Desarrollo Humano y Familia).***



e) *Hospitales y/o Centros de Salud Pública o Privados*

- ▶ El profesional u operador actuante debe realizar una comunicación escrita a los directivos de la institución
- ▶ **NNyA se encuentra solo**
- ▶ **Si no se individualizó** a los progenitores o persona de confianza del NNyA o el abuso es **intrafamiliar**, se debe comunicar al Asesor de Menores

- 
- ▶ **Si el NNyA no se encontrara en compañía de algún adulto responsable, se debe dar intervención a la DGNyA**
 - ▶ **Aplicación del protocolo y utilización del KIT de atención de ASI (medicación y tratamiento antirretroviral y de profilaxis).**

f) Establecimiento Educativo Públicos o Privados - Jardines Maternales. Personas Jurídicas de carácter Público o Privado


- Comunicación escrita a los directivos de la institución y sede supervisión
- Dar intervención a la DGNyA, quien coordinará con los Equipos de Orientación y Apoyo del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia




- Simultáneamente al MPD y/o MPF, acompañando el informe escrito

- IMPORTANTE


Los directivos **deben mantener bajo estricta confidencialidad** no sólo la situación informada sino también la identidad del NNyA y del funcionario, educador o persona informante.

- 
- ▶ **Una vez que la DGNYA cuente con la información, que hace?**
 - ❑ **Coordinará su actuación con los gabinetes interdisciplinarios de cada institución**
 - ❑ **Despejara las dudas (conforme Ley N° 8848 – 9718)**



El rol de la escuela en la promoción y protección de los derechos de los NNyA

- ▶ **Observar** al NNyA en diferentes momentos y situaciones (la clase, el recreo, el juego en el barrio, u observarlo en sus diferentes ámbitos de participación)
- ▶ **Informarse** sobre las situaciones de vida que atraviesa la familia del NNyA.

- 
- ▶ La Escuela tiene la posibilidad de identificar antes que otras instituciones, muchas de las situaciones de riesgo por las que atraviesan sus estudiantes.

ANTES


Se trata sobre todo de tener presente el rol de la escuela en la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

DURANTE

Observar, escuchar atentamente

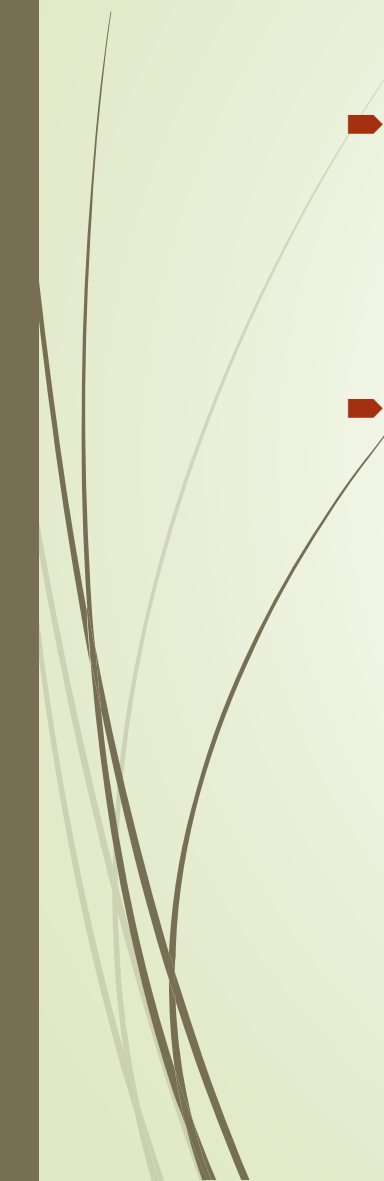
Conocer e interesarse por la situación de vida que está atravesando la niña o el niño, y su contexto familiar y social.

Compartir información con otros y otras docentes

- 
- ▶ **No es tarea de la o del docente la determinación cabal de la existencia o no, por ejemplo, del maltrato infantil intrafamiliar.**
 - ▶ **Tener mucho cuidado de no estigmatizar a los y las estudiantes**
 - ▶ **La responsabilidad como docentes es asumir un rol en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, y que están obligados a intervenir no solo por razones éticas y sociales, sino también legales.**

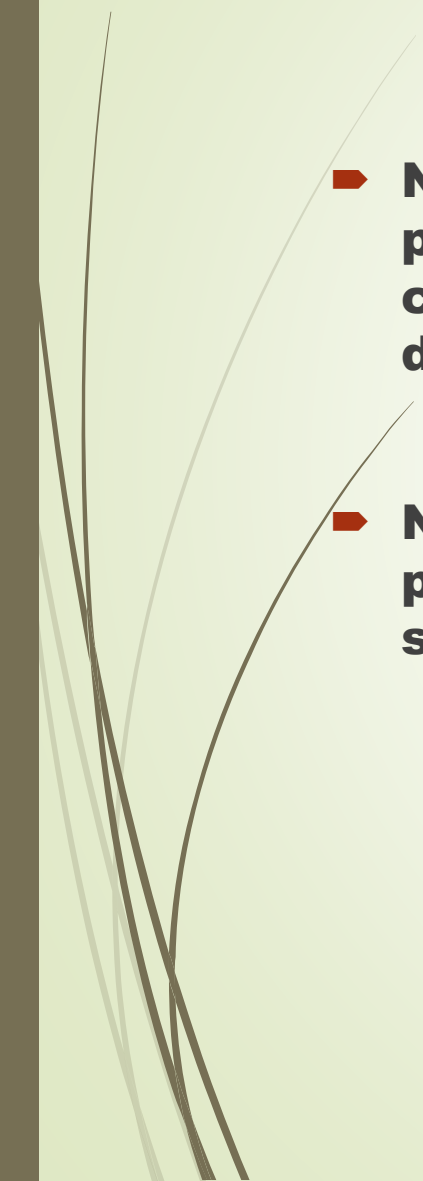



DESPUÉS

- ▶ El problema no se soluciona mediante una sola intervención: es necesario que la institución acompañe el proceso posterior
 - ▶ También hay que considerar especialmente el apoyo y acompañamiento que se le debe brindar al o la docente que tomó la iniciativa.
- 




ALGUNOS CUIDADOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA

- **No negar ni encubrir la situación minimizando la posibilidad de que los hechos sean reales. Con esta conducta, estarían incumpliendo con la obligación del funcionario público**
 - **No confrontar al niño o niña con el supuesto agresor para que ratifique su denuncia ni para que acepte sus disculpas.**
- 

- 
- ▶ **No intentar mediar entre las partes. Cuando hay ASIMETRÍA DE PODER no existe mediación justa; además si hay delito, no corresponde mediar.**

 - ▶ **En los casos en los que el NNyA continúe conviviendo con su familia y asista a la escuela, esta deberá:**
 - **Velar por el cumplimiento de los planes acordados con los servicios especializados.**
 - **Mantener una observación atenta de la evolución del NNyA.**

- 
- **Informar inmediatamente a la Dirección ante cualquier señal que indique una reiteración del maltrato.**
 - **Brindar apoyo y contención al NNyA y a la familia.**
 - **Realizar actividades de prevención y promoción de la salud, educación sexual integral y calidad de vida.**

OBLIGACION DE DENUNCIAR

- Artículo 184 CPP - Tendrán la obligación de denunciar:
 - 1) El que **PRESENCIE** la perpetración de un delito perseguible de oficio.
 - 2) Los **FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS** que en el ejercicio de sus funciones adquieran conocimiento de un delito de tal carácter.
 - 3) Los **ABOGADOS**, y los **MÉDICOS**, **PARTERAS**, **FARMACÉUTICOS**, o demás personas que profesen cualquier ramo del arte de curar y conozcan tales hechos en el **EJERCICIO DE SU PROFESIÓN**, salvo el caso de que adquieran el conocimiento en virtud de manifestaciones puestas al amparo del secreto profesional.





El compromiso es un acto, no una palabra.

–Jean Paul Sartre



2

**ASISTENCIA INMEDIATA A LA
VÍCTIMA**



Anoticiamiento o develamiento

Organismo

- Equipo especializado de la DGNyA disponible 24 hs o referentes en el interior

Objetivos

- Contención psicológica y emocional
- Evaluación del riesgo
- Recomendación de medidas de prevención y protección
- Asistencia inmediata y coordinación con abordaje integral posterior

Procedimiento

- Luego del develamiento y denuncia, asistencia inmediata
- Equipo interdisciplinario especializado
- Medidas de protección y/o excepcionales necesarias
- Información al NNYA y adulto sobre cómo proceder en casos de amenazas e intimidación
- Asegurar asistencia social y económica en los casos necesarios
- Coordinación con Asesor de Menores